AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4644

ORDEN de 8 de octubre de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito autonómico, del personal funcionario de los Cuerpos de Inspectoras e Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación para la provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Educación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 23 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el artículo 5.2 de la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria, y ante la existencia de plazas vacantes en la Inspección de Educación del Departamento de Educación, se prevé convocar concurso de traslados en el ámbito territorial de gestión propio de esta comunidad autónoma.

Asimismo, en lo que respecta al baremo de méritos del Anexo II de esta convocatoria, se ha de tomar en consideración la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, que concluye que no puede ser objeto de valoración diferente los servicios prestados como personal funcionario de carrera, personal fijo, como personal funcionario interino o personal de duración determinada y como personal laboral, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones, dado que lo contrario supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribe la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa y ante la existencia de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

1.– Se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico del personal funcionario de los Cuerpos de Inspectoras e Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación que se encuentran en los supuestos de las bases sexta, séptima y octava.

2.– Aprobar las bases que han de regir esta convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el

Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de octubre de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

BASES

SUMARIO

CAPÍTULO I. Bases generales.

CAPITULO II. Requisitos y carácter de participación.

CAPÍTULO III. Participación voluntaria.

CAPÍTULO IV. Participación obligatoria.

CAPÍTULO V. Derecho preferente a localidad o zona.

CAPÍTULO VI. Solicitudes de participación.

CAPÍTULO VII. Aplicación del baremo de méritos.

CAPÍTULO VIII. Resoluciones de admisión al procedimiento y de asignación de puntuación.

CAPÍTULO IX. Resoluciones de adjudicación de destinos y toma de posesión.

CAPÍTULO X. Datos de carácter personal.

ANEXO I. Relación de centros.

ANEXO II.– Baremo de méritos.

ANEXO III.– Solicitud de participación en el concurso de traslados 2026-2027.

ANEXO IV.– Códigos de territorios y perfiles lingüísticos.

BASES

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

Primera.– Convocatoria.

1.– Se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico del personal funcionario de carrera y de los cuerpos de Inspectores e Inspectoras al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico de funcionarios y funcionarias en prácticas de los citados cuerpos.

2.– Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

– Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte el desarrollo normativo del citado Estatuto.

– Decreto legislativo 4/2023, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad autónoma del País Vasco.

– Decreto 343/2001, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Educación.

– Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (modificado por Decreto 187/2017, de 4 de julio y por decreto 65/2023, de 18 de abril).

– Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados (y Orden de 16 de junio de 2022, por la que se actualiza el Anexo de dicho Decreto).

– Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

– Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.– Puestos que se ofertan.

1.– La determinación provisional y definitiva de los puestos de trabajo que se ofertan en este concurso se realizará por resolución del director de Gestión de Personal. La provisional se realizará con anterioridad a la resolución de la adjudicación provisional de destinos y la definitiva con anterioridad a la resolución de la adjudicación definitiva de destinos. Dichas resoluciones serán objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion y https://hezigunea.euskadi.eus

2.– Entre los puestos que se ofertan se incluirán las vacantes existentes a 31 de diciembre de 2025 y las que resulten de la resolución del concurso. Además, podrán incluirse aquellas vacantes

que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2025/2026. Tanto unas como otras se ofertarán siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

3.– En el caso de que en la publicación de las vacantes se produzca un error de definición de las mismas o se trate de un puesto cuya continuidad no se encuentre previsto en la planificación escolar, se procederá a la publicación de la pertinente modificación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN

Tercera.– Requisitos.

1.– Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y en prácticas de los cuerpos de Inspectores e Inspectoras al servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Los requisitos referidos en el apartado 1 anterior han de reunirse en la presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la adjudicación definitiva.

Cuarta.– Carácter de la participación.

1.– La participación será obligatoria en los supuestos contemplados en la base séptima y octava.

2.– La participación será voluntaria en los supuestos contemplados en la base sexta.

Quinta.– Perfil lingüístico.

1.– Conforme al Decreto 343/2001, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Educación, todos los puestos de trabajo de la Inspección de Educación tienen asignado el perfil lingüístico 2, con fecha de preceptividad vencida. En consecuencia, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente, o bien estar en posesión de los títulos o certificaciones lingüísticas, a los que hace referencia el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (modificado por Decreto 65/2023 de 18 de abril).

2.– No se requiere acreditar perfil, ni título o acreditación equivalente, en el caso de que se acredite la concurrencia de las exenciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, en la forma prevista en dicho Decreto.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA

Sexta.– Participación voluntaria.

1.1.– Podrá participar voluntariamente en el presente concurso el personal funcionario de carrera dependiente del Departamento de Educación del Gobierno Vasco que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Situación de servicio activo con destino definitivo en puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco siempre que, a la finalización del

presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Situación de servicios especiales declarada desde puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar previstos en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, solo podrá participar si a la finalización del presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

d) Situación de suspensión de funciones declarada desde puestos de Inspección Educativa dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA

Séptima.– Participación obligatoria.

Está obligado a tomar parte en el presente concurso el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario con destino provisional durante el curso 2025/2026 en puestos de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros de Inspección educativa ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I.

b) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de este Departamento de Educación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I, o en su caso quedará en expectativa de destino.

c) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que, participando, no soliciten suficiente número de puestos, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.a) del artículo 89 del TRLEBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

d) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habérsele suprimido el puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo.

En el supuesto de que no participe, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo dentro del Territorio Histórico en el que preste servicios con carácter provisional a puestos para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos, siguiendo el orden de los centros de Inspección publicados en el Anexo I.

e) El personal funcionario que con pérdida del puesto que desempeñaba con carácter definitivo pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en puestos dependientes del Departamento de Educación.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros de Inspección Educativa ubicados en el territorio histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el Anexo I.

Octava.– Participación de funcionarias y funcionarios en prácticas.

1.– Las personas nombradas funcionarias en prácticas, en el caso de que los hubiera, están obligadas a participar en la presente convocatoria de concurso de traslados, y las sucesivas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2.– Para la adjudicación de destinos de estas personas solo se tendrá en cuenta el número de orden con que figure en la Orden de la consejera de Educación, por la que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas, de forma que no deben aportar ninguna documentación acreditativa de méritos.

3.– A quienes no presenten solicitud o, presentándola, no soliciten número suficiente de plazas, se les asignará destino definitivo en los centros de Inspección del territorio histórico en el que estén realizando la fase de prácticas o, si ello no es posible, en los centros de Inspección según el orden con que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

4.– Las personas a que se refiere esta base octava que, según lo establecido en los apartados precedentes, no obtengan destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el territorio histórico en el que han realizado la fase de prácticas en el curso 2025/2026.

5.– En todo caso, el destino que pudiera corresponderles está condicionado a la superación de la fase de prácticas y posterior nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación.

CAPÍTULO V

DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA

Novena.– Supuestos y condiciones.

Tendrán derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de una localidad o zona, los y las participantes que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúnan las condiciones que se establezcan y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

a) Por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otro puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió el puesto o, en su caso, en otro de la zona a que corresponda el centro donde se les suprimió el puesto.

b) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida del puesto docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

c) Por haber perdido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos e hijas prevista en el artículo 89.1.c) del TRLEBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el transcurso del periodo de tiempo de reserva de puesto que determine la normativa a aplicar y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

d) Por haber perdido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

e) El personal funcionario que tras haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

Cuando concurran dos o más funcionarias o funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará el puesto a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el

procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

El personal funcionario que en los supuestos indicados en este apartado desee ejercitar el derecho preferente podrá hacer uso del mismo para la localidad o zona donde tuvo su último destino definitivo en el cuerpo.

La persona participante que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1.– En el epígrafe «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona» debe consignar el código de la localidad o de la zona en la que solicita ejercer el derecho, así como el supuesto por el que participa con derecho preferente.

2.– A continuación, debe cumplimentar el código de la especialidad (tipo de plaza) + perfil lingüístico (vernáculo) por los que se desea ejercer este derecho. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico-fecha de preceptividad.

3.– Para la obtención de centro concreto se deberá consignar, por orden de preferencia, en el epígrafe correspondiente a «Plazas que solicita», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho y, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de las localidades que opcionalmente ha solicitado agrupados por bloques homogéneos de localidades. De consignar únicamente el código de localidad podrá ser destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, o, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de las localidades que opcionalmente ha solicitado, podrá ser destinado a cualquiera de los centros restantes de dichas localidades, en que existan vacantes, por el orden en que aparecen relacionados en el Anexo I.

Una vez obtenida reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico como consecuencia del ejercicio de este derecho, el destino a centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los y las participantes que toman parte fuera del derecho preferente, en función de la puntuación obtenida en el baremo.

CAPÍTULO VI

SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Décima.– Plazo para formalizar las solicitudes. Plazo y lugar de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de la presentación de la hoja de alegación de méritos y documentación acreditativa de los mismos.

1.– Plazo de formalización de solicitudes y presentación de documentación.

El plazo de formalización de solicitudes y presentación de documentación será el comprendido entre los días 5 y 26 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Una vez concluido el citado plazo, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referente a los méritos aportados.

Dado que la solicitud debe ser cumplimentada de forma telemática, se recomienda comenzar a cumplimentarla con suficiente antelación en previsión de dificultades que puedan surgirle a la persona solicitante.

Todos los requisitos de participación, sin perjuicio de lo establecido en la base sexta de la presente Orden, así como los méritos alegados, se deberán poseer en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la toma de posesión en el puesto adjudicado.

2.– Lugar de presentación de la documentación:

Los requisitos y/o méritos se entregarán a través de la dirección de internet https://hezigunea.euskadi.eus (DNI/NIE + contraseña o usuarios de XLNets) «Área de personal – trámites de personal – concurso de traslados de Inspectores/Inspectoras – solicitud de admisión». Se deberá adjuntar la documentación correspondiente a cada apartado que desee baremar y finalmente debe pinchar el apartado: «Finalizar entrega documentación y registrar» en https://hezigunea.euskadi.eus. La aplicación informática permite obtener un justificante de la entrega con fecha de registro. En el caso de que se suban documentos a los diferentes apartados pero no se finaliza el proceso clicando el apartado «finalizar entrega documentación y registrar», se considerará que no ha habido entrega de documentación. En cualquier caso, se deberán seguir las instrucciones que se detallarán en la aplicación informática prevista para la entrega de requisitos y méritos.

Undécima.– Solicitudes.

La persona concursante presentará una única instancia de solicitud. Dicha solicitud, de cumplimentación electrónica, estará en la dirección de internet https://hezigunea.euskadi.eus

1.– La participación en el concurso de traslados, tanto si es con carácter voluntario (base sexta), como con carácter obligatorio (bases séptima y octava), se formalizará cumplimentando la solicitud disponible en la dirección https://hezigunea.euskadi.eus e introduciendo a continuación el usuario y contraseña del correo electrónico del profesorado (https://hezigunea.euskadi.eus) o, en caso de carecer del mismo, el DNI y contraseña de acceso a dicho entorno. En caso de no recordar la contraseña de acceso, dispondrá en la citada dirección de una utilidad para su recuperación, en el apartado «He olvidado mi contraseña».

Una vez introducida la contraseña, deberá entrar en Concursos de Traslados de Inspectoras e Inspectores – Solicitud de Admisión.

2.– Una vez cumplimentada íntegramente la solicitud deberá firmarse y escanearse para ser entregada en la dirección https://hezigunea.euskadi.eus. A continuación, y si desea que se le valore algún mérito o méritos, en la dirección indicada: Https://Hezigunea.euskadi.eus encontrará un enlace llamado Documentos.

3.– Las peticiones de puestos se realizarán en el epígrafe «Plazas que solicita»; pueden hacerse a centro concreto y/o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden con que aparecen anunciados en el Anexo I de las presentes bases. Cada petición de puesto es el resultado de la suma/combinación de las opciones de centro y/o localidad, especialidad, vernáculo (perfil lingüístico).

4.– Las peticiones se harán a cualquiera de los centros de Inspección contenidos en el Anexo I de las presentes bases.

5.– En todo caso se considerarán solicitados por el personal participante exactamente los puestos que corresponden a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten inexistentes, incompletos, o se correspondan con puestos que no puedan ser solicitados por el personal participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultara anulada por

cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona concursante será excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destinos de oficio previstos en la presente convocatoria.

6.– Además de cumplimentar la solicitud, las personas concursantes deberán cumplimentar el formulario denominado «Protección del menor», que se encuentra en el enlace enunciado en el apartado 1 de esta base undécima, a fin de acreditar que no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Mediante la cumplimentación de este apartado se indicará si se autoriza al Departamento de Educación para recabar en su nombre el certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, en caso de resultar seleccionadas. En caso de no dar la autorización y resultar adjudicatarias, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante, este apartado no se les mostrará a quienes ya hubieran dado dicha autorización con anterioridad.

Decimosegunda.– Alegación y acreditación de méritos y otros documentos a presentar.

1.– Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 4, la persona concursante deberá cumplimentar y presentar la «Hoja de alegación y acreditación de méritos» en la que incluirá todos los que quiera que se le puntúen, con indicación del concreto epígrafe del Anexo II (Baremos de Méritos) a que se refiere cada uno de ellos, y adjuntará la documentación acreditativa indicada en el epígrafe correspondiente, salvo que dicho epígrafe señale expresamente que el mérito es computable de oficio y el mismo conste en el Registro de Personal correspondiente a la persona solicitante, a cuyo efecto esta deberá verificar dicha constancia conforme se señala el apartado 3. En el caso de que en el Registro de personal no conste el mérito deberá alegarlo en la mencionada hoja y aportar la documentación acreditativa. El lugar de presentación de la documentación y de la hoja de alegación y acreditación de méritos es el señalado en la base décima: (https://hezigunea.euskadi.eus).

2.– Con respecto a las publicaciones (apartado 4.1) en lugar del ejemplar original, podrá entregarse copia de la portada y primeras 10 páginas de la publicación, además de la página en la que figuren los datos del ISBN y el autor o autora. En caso de resultar necesario, se requeriría la entrega de la publicación, en un momento posterior.

3.– A efectos de consultar la información obrante en el Registro de Personal, se deberá acudir a la dirección https://hezigunea.euskadi.eus (introduzca usuario y contraseña) – Expediente Personal. Y a continuación se podrá consultar los apartados:

Hoja de servicios.

Títulos.

Cursos.

Cargos directivos.

4.– El personal funcionario en prácticas queda exceptuado de alegar y presentar documentación acreditativa de méritos.

5.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de

la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor o traductora jurada o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente, con la excepción de los certificados de idiomas que acreditan cualquiera de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y de las publicaciones presentadas por los y las titulares de alguna de las especialidades de idiomas modernos en que se presenta dicha publicación.

6.– En todo caso, la Administración podrá requerir al personal que concursa las aclaraciones y documentos necesarios de aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Las/os solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

7.– Cada participante podrá recuperar la documentación original aportada para su baremo en el apartado 4.1 del Anexo II referente a «Publicaciones», en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el concurso de traslados, siempre y cuando no exista recurso por parte de algún o alguna participante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba.

8.– Los méritos alegados deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en la hoja de alegación de méritos a presentar junto con la solicitud, ni los que no han sido acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

9.– Cuando la solicitud o la documentación aportada no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN DEL BAREMO DE MÉRITOS

Decimotercera.– Unidades y órganos encargados de la aplicación del baremo de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados por las y los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4.1 del baremo de méritos, el director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, designará una comisión baremadora. Salvo que justifique debidamente su no pertinencia, en las comisiones cada sexo estará representado al menos al 40 %, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

La comisión baremadora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta o presidente: una funcionaria o un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación.

Vocales: cuatro funcionarias o funcionarios del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación, en activo.

La persona que ostente la presidencia de la comisión baremadora será designada por el director de Gestión de Personal, siendo las personas vocales nombradas previo sorteo. Asimismo, actuará como secretaria o secretario la persona que designe el director de Gestión de Personal, a propuesta de la presidenta o presidente de la comisión de entre las personas vocales que han sido nombradas previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar una persona representante en cada comisión en calidad de observadora u observador.

Se podrán nombrar miembros suplentes, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la comisión baremadora. El funcionamiento de las comisiones baremadoras se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

En aquellas comisiones en que se considere necesario, el director de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesora u asesor, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero (BOPV de 26), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 121/2006, de 13 de junio (B.O.P.V. del 28), de tercera modificación del citado Decreto 16/1993, que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio en lo relativo a gastos de comidas y viajes.

La composición de la comisión baremadora será objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion y en https://hezigunea.euskadi.eus

La asignación de la puntuación que corresponde al personal concursante por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Decimocuarta.– Resolución provisional de admitidos y admitidas y excluidos y excluidas y de puntuación.

1.– Una vez recibidas en la Dirección de Gestión de Personal las actas de las comisiones baremadoras y la puntuación asignada por las unidades de Personal, en relación con los méritos cuya baremación les corresponde, el director de Gestión de Personal dictará resolución aprobando provisionalmente las relaciones de personas participantes admitidas y excluidas, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión, así como la puntuación otorgada a las personas participantes admitidas en cada apartado del baremo.

La resolución y las relaciones provisionales se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, en la dirección de internet de este departamento https://hezigunea.euskadi.eus

Asimismo, junto con las citadas relaciones provisionales, cada concursante recibirá la ficha de la persona participante, que estará a disposición del personal participante en el mismo plazo que se establezca en la citada resolución del director de Gestión de Personal. En ella se mostrarán los datos identificativos, de participación, méritos y las peticiones de plazas de cada participante.

2.– Las personas que concursen podrán presentar reclamaciones contra dicha resolución provisional en los lugares que se indiquen al efecto, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en la dirección de internet indicada.

3.– En el mismo plazo podrán ser subsanados los méritos con defectos formales que se publicarán junto con los citados listados de admitidos y admitidas. En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión o no subsane otros errores en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Decimoquinta.– Resolución definitiva de admitidos y admitidas y excluidos y excluidas y de puntuación.

1.– Analizadas las reclamaciones presentadas, el director de Gestión de Personal dictará resolución aprobando definitivamente las relaciones de personas participantes admitidas y excluidas, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión, así como la puntuación otorgada a las personas participantes admitidas en cada apartado del baremo.

2.– Contra dicha Resolución definitiva las/os interesados/os podrán interponer recurso de alzada ante la viceconsejera de Administración y Servicios de este Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en la dirección de internet indicada. Las personas que lo deseen podrán presentar recurso de alzada en los lugares que se indiquen al efecto en la citada resolución definitiva o en su defecto a través de la plataforma Tramitagune o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IX

RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS Y TOMA DE POSESIÓN

Decimosexta.– Adjudicación provisional de destinos.

1.– La adjudicación provisional de las vacantes ofertadas y, en su caso, de las resultas, se hará de acuerdo con el siguiente orden:

a) Primero, las correspondientes al derecho preferente a localidad o zona en el orden de prelación en que los supuestos se relacionan en la base novena y dentro de cada supuesto, el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación obtenida mediante la aplicación del citado baremo. En caso de que en la localidad o zona en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos y aquellas concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes al participante con derecho preferente, pudiendo este, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad o zona y especialidad con motivo del derecho preferente, para la adjudicación de centro concreto, el o la participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de los y las

participantes de su mismo cuerpo y especialidad, atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

b) En segundo lugar, se adjudicarán las peticiones del resto de los y las participantes, excepto los funcionarios y funcionarias en prácticas, y el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la mayor puntuación obtenida mediante la aplicación del baremo de méritos.

c) Realizadas las adjudicaciones mencionadas anteriormente, se asignará destino a los funcionarios y funcionarias en prácticas, teniendo en cuenta el orden en que figuren en su nombramiento como funcionarios y funcionarias en prácticas.

2.– La convocatoria se resolverá en el orden de prioridad anterior, en virtud de la prelación en la adjudicación de vacantes y resultas a favor de los y las participantes en cada uno de los apartados anteriores, de tal forma que no podrá adjudicarse plaza a un o una solicitante que participe en uno de ellos si existe solicitante con mejor derecho en el anterior; ello, sin perjuicio de lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a quienes hagan efectivo su derecho preferente, según lo establecido en la base novena de esta convocatoria.

3.– Mediante resolución del director de Gestión de Personal se aprobará la adjudicación provisional de los destinos atendiendo a la puntuación obtenida y al orden de prelación en el que las personas participantes han formulado sus peticiones, publicándose dicha resolución junto con los listados provisionales de adjudicación, a efectos de notificación a las personas interesadas, en la dirección de internet de este Departamento https://hezigunea.euskadi.eus.

4.– En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Decimoséptima.– Reclamaciones y renuncias.

Las personas concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición en la dirección de internet del Departamento de Educación https://hezigunea.euskadi.eus. Las personas concursantes voluntarias podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Solamente se admitirá la renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente a la persona víctima de violencia de género que participe por alguno de los supuestos de participación obligatoria del capítulo IV. Para ello, deberá aportar en el mismo plazo de 5 días hábiles los documentos que acrediten su condición, así como la incompatibilidad de la plaza con las medidas judiciales señaladas (orden de protección, o similar). En este caso, no se considerará que haya renunciado al concurso de traslados, afectando la renuncia solamente a la plaza adjudicada provisionalmente.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. De igual manera, el haber obtenido destino en la adjudicación provisional no presupone que vaya a obtenerse destino en la adjudicación definitiva o que se mantenga el mismo destino obtenido en la adjudicación provisional.

Decimoctava.– Adjudicación definitiva de vacantes.

Vistas las reclamaciones y aceptadas, en su caso, las renuncias a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Orden de la consejera de Educación por la que se apruebe la adjudicación definitiva de destinos. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la misma se anunciará la fecha y lugares de exposición de los listados con la adjudicación definitiva de destinos del concurso.

La adjudicación de destino se hará conforme al orden de adjudicación de vacantes establecido en el apartado 1 de la base decimosexta, según las peticiones y méritos reconocidos.

Los recursos contra la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados las/os interesados/os podrán interponer recurso de reposición ante la consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en la dirección de internet del Departamento de Educación https://hezigunea.euskadi.eus. Las personas que lo deseen podrán presentar recurso de reposición en los lugares que se indiquen al efecto en la citada resolución definitiva o en su defecto a través de la plataforma Tramitagune o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena.– Reingreso al servicio activo.

Las inspectoras y los inspectores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial de Educación correspondiente (atendiendo al territorio donde se ubica el destino adjudicado).

1.– Copia de la orden de excedencia.

2.– Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.

3.– Declaración jurada o promesa de no haber sido separada o separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, quienes se encontraran en situación de servicio activo en otro cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

La documentación deberá presentarse, en cualquier caso, antes de la fecha de toma de posesión señalada en la base siguiente.

Vigésima.– Toma de posesión.

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, siendo la fecha de cese en los destinos anteriores el 31 de agosto de 2026.

Vigesimoprimera.– Irrenunciabilidad de los destinos.

Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables. Solamente se podrá renunciar a la plaza adjudicada en caso de participación forzosa en el concurso de traslados de una persona víctima de violencia de género, cuando la plaza adjudicada sea incompatible con las

disposiciones que consten en la orden de alejamiento en vigor. En este caso deberá acompañar a su solicitud de renuncia los documentos que acrediten su condición, así como la incompatibilidad de la plaza con las medidas judiciales señaladas (orden de protección, o similar).

Vigesimosegunda.– Retribuciones.

Las funcionarias y los funcionarios que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

CAPÍTULO X

DATOS DE CARACTER PERSONAL

Vigesimotercera.– Información básica sobre protección de datos.

Los datos de carácter personal de las personas participantes en el concurso de traslados serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Procesos selectivos y provisión.

– Responsable: Dirección de Gestión de Personal, Departamento de Educación.

– Finalidad: cobertura del personal docente y no docente en centros públicos de la comunidad autónoma de Euskadi: Ofertas de Empleo Público, Concurso de Traslados y Autodesplazamiento en Educación Especial.

– Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Destinatarios:

– Otros órganos de la Administración del Estado.

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Sindicatos y juntas de persona.

– Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional (www.euskadi.eus/servicios/10842/).

– Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01- sedepd/es/transparencia/048000-capa2-es.shtml

– Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legalcontent/ ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOEA-2018-16673).

ANEXO I

Código	Denominación del centro
01006186	Inspección de Educación de Álava
48015803	Inspección de Educación de Bizkaia

Inspección de Educación de Gipuzkoa	Centro de trabajo
20012602	Donostia / San Sebastián

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
1.- Antigüedad. 1.1.- Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primero y segundo años. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. ** Se computarán de oficio los servicios prestados que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.		
1.2.- Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad: La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. ** Se computarán de oficio los servicios prestados que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
1.3.- Antigüedad en el Cuerpo. 1.3.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectoras o Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 1.3.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos 1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. ** Se computarán de oficio los servicios prestados que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2.- Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. (Ver disposición complementaria segunda) 2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 2.1.1.- Por poseer el título de Doctora o Doctor:	Máximo 10 puntos 6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). ** Se computará de oficio el título de Doctor o Doctora, que conste en el Registro de Personal del Departamento

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
2.1.2.- Por cada título universitario oficial de Máster o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). ** Se computará de oficio el título universitario oficial de Máster (si está en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco).
2.1.3.- Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctora o Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado-diplomada correspondiente.
2.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las Enseñanzas Artísitcas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores.	1,0000 punto	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
2.2.- Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa se valorarán de la forma siguiente: 2.2.1.- Titulaciones de Grado: Por cada título universitario oficial de Grado o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo: Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos.	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1. y certificación académica, en donde conste que se han cursado la totalidad de las enseñanzas que conforma cada título de grado. ** Se computarán de oficio los títulos de Grado que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con una puntuación de 2,5000 puntos, salvo que se aporte certificación académica de los mismos, en donde conste que se han cursado la totalidad de las enseñanzas que los conforman. La presentación del título de licenciada/licenciado, ingeniera/ingeniero o arquitecta/arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. 2.2.2.- Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. 2.2.3.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, ingeniería o arquitectura que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciada/licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos 3,0000 puntos	Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, se presentará certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclo. En consecuencia, la presentación por sí sólo, del título de licenciada/licenciado, ingeniera/ingeniero o arquitecta/arquitecto no dará lugar al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. ** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitecturas Técnicas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que hayan sido necesarias superar para la obtención del primer título de licenciada/licenciado, ingeniera/ingeniero o arquitecta/arquitecto, por el personal funcionario docente del subgrupo A1. ** Se computarán de oficio las Licenciaturas, Ingenierías y Arquitecturas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2.3.- Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza y de Formación Profesional : Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnica o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnica o Técnico Deportivo Superior o Técnica o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 2,0000 puntos	** Se computarán de oficio los certificados/títulos otorgados por las Escuelas Oficiales de Idiomas y de Formación profesional, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco como de otras Comunidades, si en este último caso constaran en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3.- Formación y perfeccionamiento. 3.1.- Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza o la coeducación, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Máximo 15 puntos Hasta 9,0000 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. ** Se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación, que consten en el Registro de actividades formativas del Departamento de Educación excepto las actividades de EIMA y NOLEGA, en las que la persona

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
3.2.- Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	interesada deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.
3.3.- Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente manera:	Máximo 3 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.
a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital.	0,5000 puntos	** Se computará de oficio la acreditación de la competencia digital emitida por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital.	1,0000 puntos	
c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital.	1,5000 puntos	
d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital.	2,0000 puntos	
e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital.	2,5000 puntos	
f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	3,0000 puntos	
3.4.- Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:		Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	4,0000 puntos	** Se computarán de oficio los certificados/títulos que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	3,0000 puntos	
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	2,0000 puntos	
d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.	1,0000 puntos	

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
4.- Otros méritos: 4.1.- Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autora o autor hasta 1,0000 puntos. Coautora o coautor hasta 0,5000 puntos. 3 Autoras o autores hasta 0,4000 puntos. 4 Autoras o autores hasta 0,3000 puntos. 5 Autoras o autores hasta 0,2000 puntos. Mas de 5 Autoras o autores hasta 0,1000 puntos. b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autora o autor hasta 0,2000 puntos.	Máximo 20 puntos Máximo 5,0000 puntos	* Los ejemplares originales correspondientes. (ver más adelante la salvedad para los documentos en papel) * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autora/s o autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar, además de los datos anteriores, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. (ver más adelante la salvedad para los documentos en papel). * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica,

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
Coautora o coautor hasta 0,1000 puntos. 3 o más Autoras o autores hasta 0,0500 puntos.		legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autora/s o autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, en el certificado debe constar, además de los datos anteriores, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las autoras o los autores, el año y la URL. En el caso de libros y revistas en formato papel, la presentación de los ejemplares originales podrá sustituirse por un fichero pdf que deberá subirse a la aplicación de méritos. Este pdf presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las autoras o los autores, el año y la URL. En el caso de libros y revistas en formato papel, la presentación de los ejemplares originales podrá sustituirse por un fichero pdf que deberá subirse a la aplicación de méritos. Este pdf deberá contener, al menos, la portada, no menos de las 10 primeras páginas del documento a valorar, la página o páginas en las que figuren el ISBN o ISSN y la página o páginas en las que figuren el autor/a o autores. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos
4.2.- Valoración del trabajo desarrollado.	Máximo 10 puntos	Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo. ** Se computarán de oficio los siguientes cargos directivos prestados en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
4.2.1.- Por cada año de servicio en puestos de Subdirectora o Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspectora o Inspector General o Inspectora Jefa o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinadora o Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	
4.2.2.- Por cada año de servicio en puestos de Inspectora o Inspector Central, Inspectora o Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinadora o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretaria o Secretario o Administradora o Administrador de la Inspección Central, Inspectora o Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.3.- Por cada año de servicio en puestos de Inspectora Jefa o Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspectora Jefa o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinadora Jefa o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefa o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefa o Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.4.- Por cada año como Inspectora Jefa o Inspector Jefe de distrito, Jefa Adjunta o Jefe Adjunto, Coordinadora o Coordinador de equipos sectorial, Coordinadora o Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.5.- Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo. .	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.

<table>
<tr><th>Méritos</th><th>Valoración</th><th>Documentos Justificativos</th></tr>
<tr><td colspan="3">En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.</td></tr>
<tr><td>4.3.- Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes escénicas o de Artes Plásticas y Diseño:</td><td>3,0000 puntos</td><td>Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

*La pertenencia a los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de la Comunidad autónoma del País Vasco se computará de oficio.</td></tr>
<tr><td>4.4.- En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera (sólo es de aplicación en el momento de la adjudicación provisional o definitiva de destinos).
<table>
<tr><td>Perfil Acreditado</td><td colspan="3">Perfil Plaza</td></tr>
<tr><td></td><td>PL 1 Diferido</td><td>PL 1 Vencido</td><td>PL 2 Vencido</td></tr>
<tr><td>PL 1 (B2)</td><td>2 puntos</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>PL 2 (C1)</td><td>3 puntos</td><td>2 puntos</td><td></td></tr>
<tr><td>C2</td><td>4 puntos</td><td>3 puntos</td><td>2 puntos</td></tr>
</table>
</td><td>Máximo 5,0000 punto</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuando el o la participante presente varios títulos o certificados lingüísticos de euskera sólo se considerará el de nivel superior.</td></tr>
</table>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.– Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados que se posean hasta la finalización del mismo.

Segunda.– Méritos académicos.

1.– Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

2.– En los subapartados del 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. Asimismo, a los efectos del subapartado 2.1.2 cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

3.– En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

4.– Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por

instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o el reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente.

5.– No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

6.– En el apartado 2.3. se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales que no constituyan requisito de ingreso.

7.– En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

8.– Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 2.3. del baremo de méritos.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2026-2027 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Datos de identificación												
Cuerpo:												
Nombre:		DNI:										
Primer apellido:												
Segundo apellido												
Año de convocatoria del proceso selectivo por el que se ingresó en el cuerpo:		Puntuación obtenida										

Domicilio a efectos de notificación			
Calle y número:		Código Postal:	
Localidad:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Teléfono móvil:	

Datos del destino										
Marque con una “X” el tipo de destino que proceda		Destino definitivo en el curso 2026-2027								
		Destino provisional en el curso 2026-2027								
		Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo								
Plaza:										
Localidad:										
Provincia:										

Marque con una “X” la modalidad por la que participa en este concurso	
	Destino definitivo
	Excedente voluntario
Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:	
	Resolución firme de expediente disciplinario
	Cumplimento de sentencia o resolución de recurso
	Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo
	Reingreso con destino provisional
	Excedencia forzosa
	Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción
	Causas análogas que hayan implicado la perdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo
	Funcionario/a de carrera, que nunca ha obtenido destino definitivo
	Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario/a en prácticas // exento/a de prácticas), que aún no ha sido nombrado/a funcionario/a de carrera

En _____, a _____ de _____ 2026

FIRMA DEL INTERESADO/A

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2026-2027 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona										
Código de localidad										
Código de zona										

Consigne por orden de preferencia los códigos de tipos de plaza o puesto por los que desea ejercer este derecho.
Código de tipo de plaza + código de vernáculo (V)

Ord.	Tipo plaza	V
1		

Ord.	Tipo plaza	V
2		

Ord.	Tipo plaza	V
3		

Ord.	Tipo plaza	V
4		

Marque con una “x” en el supuesto por el que ejerce este derecho	
	Por supresión o modificación de la plaza o puesto
	Por desempeñar otro puesto en la Administración Pública con pérdida de la plaza docente
	Excedencia voluntaria por cuidado de familiares
	En virtud de sentencia o recurso administrativo
	Por rehabilitación en el servicio activo tras jubilación por incapacidad

Cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso

Caso de no obtener destino en ninguna de las plazas o localidades solicitadas voluntariamente, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el Territorio Histórico donde actualmente presta servicios con carácter provisional.

Indique los códigos de los Territorios Históricos por orden de preferencia para, en su caso, proceder a la adjudicación de oficio.

Ord	Ámb.
1	
7	
13	
19	
25	
31	
37	

Ord	Ámb.
2	
8	
14	
20	
26	
32	
38	

Ord	Ámb.
3	
9	
15	
21	
27	
33	
39	

Ord	Ámb.
4	
10	
16	
22	
28	
34	
40	

Ord	Ámb.
5	
11	
17	
23	
29	
35	
41	

Ord	Ámb.
6	
12	
18	
24	
30	
36	

En _____, a _____ de _____ 2026

FIRMA DEL INTERESADO/A

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2026-2027 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Códigos de plazas que solicita

N.º orden	Plaza	Idioma	N.º orden	Plaza	Idioma	N.º orden	Plaza	Idioma
1			21			41		
2			22			42		
3			23			43		
4			24			44		
5			25			45		
6			26			46		
7			27			47		
8			28			48		
9			29			49		
10			30			50		
11			31			51		
12			32			52		
13			33			53		
14			34			54		
15			35			55		
16			36			56		
17			37			57		
18			38			58		
19			39			59		
20			40			60		

En _____, a _____ de _____ 2026

FIRMA DEL INTERESADO/A

ANEXO IV

CÓDIGOS DE TERRITORIOS Y PERFILES LINGÜISTICOS

TERRITORIOS HISTÓRICOS

Código de territorio	Denominación del territorio
01	Álava
20	Gipuzkoa
48	Bizkaia

PERFIL LINGÜÍSTICO-VERNÁCULO

El código del requisito lingüístico se cumplimentará teniendo en cuenta el perfil lingüístico y la fecha de preceptividad de la plaza solicitada de la siguiente manera. No obstante, teniendo en cuenta que todas las plazas de la Inspección tienen asignado un perfil lingüístico D, la única opción válida es el vernáculo D.

Código	Características de la plaza	
	Perfil lingüístico de la plaza	Fecha de preceptividad de la plaza
A	PL1	Vencida
C	PL1	Sin fecha
D	PL2	Vencida